



## FORMULARIO 21

Identificador único de depósito (IUD): 02010-20190001750-176

### **BONIFICACIONES APLICABLES A LAS MODALIDADES DE HIPOTECA A TIPO FIJO Y VARIABLE**

**A INCLUIR EN LA ESTIPULACIÓN TERCERA, APARTADO BONIFICACIONES, DE LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LOS FORMULARIOS DE PRÉSTAMO HIPOTECARIO A TIPO DE INTERÉS FIJO Y VARIABLE.**

### **BONIFICACIONES**

#### **TIPO DE INTERESES APLICABLE EN EL MOMENTO DE LA CONTRATACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL PRÉSTAMO.**

En el momento de la contratación y formalización del préstamo se aplicará un tipo de interés fijo durante el primer periodo de tipo de interés. Transcurrido este primer periodo, el tipo de interés aplicable al préstamo podrá ser bonificado por la contratación y/o mantenimiento de los productos que se indicarán en el apartado siguiente.

**La aplicación de las bonificaciones sobre el tipo de interés queda condicionada, en todo caso, a que en el momento de la revisión del tipo de interés, el préstamo o cualquiera de los productos vinculados a la cesta NO se encuentren en situación dudosa o fallida, en cuyo caso, la bonificación resultante por la contratación y/o mantenimiento de los productos NO será aplicable, independientemente de que el resto de productos se encuentren contratados y en situación normal.**

**En consecuencia, la situación impagada del préstamo o de alguno de los productos contratados en el momento de la revisión del tipo de interés implicará la pérdida total de la bonificación.**

#### **BONIFICACIÓN TEMPORAL DE INTERESES APLICABLE EN EL MOMENTO DE LA REVISIÓN DEL PRÉSTAMO**

Una vez calculado el tipo de interés aplicable EN CADA UNA DE LAS REVISIONES del préstamo, LA ENTIDAD verificará el seguimiento y cumplimiento de las condiciones para acceder o continuar con las bonificaciones sobre el tipo de interés aplicable. Para ello, LA ENTIDAD verificará mensualmente el primer viernes de cada

mes el cumplimiento de las condiciones por parte del prestatario para la aplicación de las bonificaciones sobre el tipo de interés aplicable en cada uno de los periodos. Una vez comprobado el seguimiento de la existencia de las condiciones para acceder o continuar con la bonificación sobre el tipo de interés aplicable al préstamo, este último podrá reducirse dependiendo de los productos o servicios que la parte prestataria tenga contratados con la ENTIDAD en el momento de la revisión del préstamo.

Una vez acreditado por la ENTIDAD el seguimiento y cumplimiento de las condiciones para acceder a las bonificaciones sobre el tipo de interés en cada una de las revisiones del préstamo de acuerdo con el procedimiento descrito anteriormente, las bonificaciones aplicables serán las que se indican a continuación, teniendo en cuenta que son acumulativas, y que únicamente serán de aplicación si se cumplen las condiciones que para cada supuesto se detallan. El tipo de interés aplicable en cada una de las liquidaciones del préstamo podrá ser bonificado como máximo hasta en [.....] punto porcentual, si se cumplen las siguientes condiciones:

1.- Si el/los prestatario/s tiene/n domiciliada/s en la ENTIDAD, al menos una de sus nómina/s o ingresos recurrentes superiores a [..... EUROS], pensión o prestación por desempleo por importe superior a [..... EUROS], el tipo de interés deudor aplicable será bonificado en [.....] puntos porcentuales, en los términos y condiciones que se exponen a continuación.

#### **DEFINICIÓN DE INGRESOS SUSCEPTIBLES DE BONIFICACIÓN:**

- **Nómina:** cuando se reciban transferencias periódicas mensuales de, al menos, [..... EUROS] en un único movimiento, siempre que la transferencia se emita de acuerdo con la codificación establecida para abono de nóminas en la normativa bancaria relativa a la compensación de transferencias.

- **Ingresos recurrentes:** serán considerados ingresos periódicos los traspasos de efectivo a través de Adeudo SEPA, transferencias e ingresos de cheques de al menos [..... EUROS]

- **Pensión:** cuando el prestatario/s reciba/n en la ENTIDAD abonos periódicos mensuales unitarios correspondientes a pensiones contributivas y complementarias ordenados por la Seguridad Social y por importe de al menos [..... EUROS] en un único movimiento.

- **Prestación de desempleo:** cuando el prestatario/s reciba/n en la ENTIDAD abonos periódicos mensuales ordenados por el Servicio Público de Empleo Estatal por importe de al menos [..... EUROS] en un único movimiento.

#### **CRITERIO DE APLICACIÓN DE LAS BONIFICACIONES**

En los cuatro casos anteriores (nómina, ingresos recurrentes, pensión y prestación de desempleo), para poder aplicar su computo será necesario que los ingresos sean de la misma naturaleza y se reciban de manera consecutiva durante dos [.....] meses naturales, a cada revisión de condiciones. Si alguno de los movimientos es inferior a los indicados, dichos importes no se tendrán en cuenta a efectos de bonificación.

Asimismo, la ENTIDAD verificará que el último mes anterior a la revisión se haya cumplido esta condición.

En caso de incumplimiento por parte del prestatario/s de estas condiciones no será aplicable la bonificación.

Asimismo, en caso de ser más de un prestatario, la bonificación será aplicable una sola vez independientemente de que ambos tengan domiciliados sus ingresos o cumplan cualquiera de los requisitos exigidos en este apartado.

## **EXCLUSIONES**

Quedan excluidos de bonificación cualquier ingreso en efectivo y los abonos recibidos en la cuenta del prestatario en concepto de Bizum.

A efectos de la bonificación aplicable, para ser considerado nómina, pensión o prestación por desempleo será necesario que el ingreso se reciba a través de una transferencia correctamente identificada mediante la codificación bancaria correspondiente.

2.- Si en el momento de la fecha de revisión del tipo de interés del préstamo, el/los prestatario/s tienen contratada con LA ENTIDAD una tarjeta de Crédito al menos durante [.....] de los [.....] meses anteriores a la fecha de revisión, el tipo de interés deudor aplicable será bonificado en [.....] puntos porcentuales.

Asimismo, para acceder a dicha bonificación, el titular/es de la tarjeta/s debe/n realizar al menos doce operaciones anuales de pago en comercio o disposición de efectivo en cajero automático.

3.- Si el/los prestatario/s tiene/n contratado o contrata/n con LA ENTIDAD un Seguro Multirriesgo del Hogar del catálogo de la compañía Seguros Generales RURAL, S.A de Seguros y Reaseguro (RGA) que asegure el continente y contenido de la vivienda, el tipo de interés deudor será bonificado en [.....] puntos porcentuales. Para el cumplimiento de esta condición y aplicación de la bonificación correspondiente, será suficiente que el/los Prestatario/s tenga/n contratado y al corriente de pago el recibo del seguro en la fecha de revisión, y al menos durante [.....] de los [.....] meses anteriores a la fecha de revisión del tipo de interés del préstamo.

4.- Si el/los prestatario/s tiene/n contratado o contrata/n a la fecha de revisión del tipo de interés del préstamo un Seguro de Vida Rural TAP comercializado por la compañía aseguradora RURAL VIDA, S.A de Seguros y Reaseguros, o cualquier otro que lo sustituya, que cubra y garantice en todo momento el 100% del capital pendiente del préstamo, el tipo de interés deudor aplicable será bonificado en [.....] puntos porcentuales. Para el cumplimiento de esta condición y aplicación de la bonificación correspondiente, será suficiente que el/los Prestatario/s tenga/n contratado y al corriente de pago el recibo del seguro en la fecha de revisión, y al menos durante [.....] de los [.....] meses anteriores a la fecha de revisión del tipo de interés del préstamo.

Los productos o servicios que se han citado podrá/n sufrir variaciones o modificaciones futuras en el supuesto de que alguno de ellos dejara de comercializarse por la ENTIDAD, o podrán ser sustituidos por otros que sean de características similares.